



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004084 DE 2018

(27 MAR 2018)

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la Superintendencia puede establecer requisitos para vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1. del Capítulo 2° Sección 1 del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S., identificada con NIT 830.009.783-0, por el término de seis (6) meses prorrogables.

Que mediante Resolución 002975 del 2 de octubre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud modificó el artículo primero de la Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012, en el sentido de ordenarle a la entidad la presentación de un plan de acción y designó como Contralor a la firma Monclou Asociados LTDA con NIT 830.044.374-1 para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.

Que el artículo quinto de la Resolución 002975 de 2012, el cual modificó el párrafo quinto del artículo tercero de la Resolución 2629 de 2012, limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.

Que mediante Resolución 001496 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Monclou Asociados LTDA, con NIT 830.044.374-1 y designó a la firma Baker Tilly Colombia LTDA, con NIT 800.249.449-5 como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 000285 del 28 de febrero de 2013, 000515 del 27 de marzo de 2013, 001787 del 27 de septiembre de 2013, 000583 del 31 de marzo de 2014, 002470 del 26 de noviembre de 2014, 001611 del 28 de agosto de 2015, 002563 del 30 de agosto de 2016, 000548 del 31 de marzo de 2017 y 004918 del 29 de septiembre de 2017, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.

Que la Resolución 004918 de 2017 mantuvo sus efectos temporales hasta el 31 de marzo de 2018.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de marzo de 2018 concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S., en el cual señaló:

- Cruz Blanca EPS S.A. a diciembre de 2017 incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Unico Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas)

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

- Cruz Blanca EPS S.A., viene presentando pérdidas recurrentes en los últimos años por valor de \$279.847 millones.
- La siniestralidad de Cruz Blanca EPS S.A asciende a 98.53.
- Cruz Blanca EPS S.A., viene presentando pérdidas recurrentes en los últimos años.
- Cruz Blanca EPS S.A., presenta al cierre del año 2017 un indicador de endeudamiento de 325%, lo que reafirma las deficiencias financieras que le impiden equilibrar su patrimonio.
- Cruz Blanca EPS S.A. al cierre del 2017, muestra una razón corriente deficiente, al contar solo con 31% de sus activos corrientes, para suplir con las obligaciones a este mismo plazo.
- Persisten debilidades de control interno en la planeación estratégica de TIC, administración de usuarios, fallas de interfaces, mecanismos de verificación de las reservas técnicas y elevado índice de siniestralidad, situaciones que impiden garantizar el aseguramiento y la prestación de servicios de salud de la EPS.
- Cruz Blanca EPS a corte de diciembre de 2017 presenta falencias en el seguimiento y monitoreo al proceso de autorizaciones, con inoportunidad para el indicador de: promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS a 18.20 días, cuyo estándar se encuentra: igual o inferior a 5 días.
- Frente al principal macromotivo de PQRD el 74.35% se presentan por Restricción en el Acceso de los Servicios de Salud.
- Las PQRD de la EPS Cruz Blanca presenta un aumento del 58%, al pasar de 949 en el 2017 a 1.501 en el 2018, con un incremento de 552 requerimientos más.
- La EPS Cruz Blanca a corte de diciembre de 2017 ocupa el primer lugar del Régimen Contributivo con una tasa acumulada de 31.2 por cada 10.000 afiliados por encima del promedio de tasa acumulada correspondiente a 12.7.
- Cruz Blanca EPS, de acuerdo con el reporte de Circular Única para diciembre de 2017, presenta una cobertura de servicios en baja complejidad del 34.85% con comportamientos deficientes en: consulta de medicina general: 31.82%, servicios de PyP: 34.85%, consulta de odontología general: 31.82% y laboratorio clínico: 1.52%. Cobertura de servicios de alta complejidad: 18.18%, con falencias en: cobertura de UCI adultos: 10.61%, UCI pediátrica 7.58% y UCI neonatal: 7.58%. Para el programa de cáncer: cobertura de oncología: 9.09%, hematología: 7.58%, oncología pediátrica: 7.58%, quimioterapia: 7.58% y radioterapia: 6.06%. Programa de IRC: cobertura de nefrología (incluye trasplante renal): 10.61% y porcentaje de municipios con diálisis: 7.58%. Programa de VIH: cobertura de infectología: 4.55% e inmunología: 4.55%. Programa de reumatología: cobertura de reumatología: 4.55% y ortopedia y/o traumatología: 13.64%. Programa de hemofilia: cobertura de hematología: 7.58% y laboratorio clínico (alta complejidad): 7.58% y finalmente en cobertura de especialidades básicas: 63.36%, con deficiencias en: cobertura de pediatría: 16.67%, cirugía general: 16.67%, medicina interna: 16.67%, ginecoobstetricia: 16.67% y obstetricia hospitalaria: 9.09%. periodo.
- Para la vigencia 2017 y enero 2018 la EPS presenta incumplimiento en los siguientes indicadores, de acuerdo con el informe del plan de acción presentado:

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

Experiencia en la atención:

- Tiempo promedio para la asignación de la cita de medicina general de primera vez 2017: 3.8 días (estándar: 3 días). Referencia: Resolución 256 de 2015.
- Tiempo promedio para la asignación de cita de odontología de primera vez 2017: 3.3 días (estándar: 3 días). Referencia: Resolución 256 de 2015.
- Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de obstetricia de primera vez 2017: 6.2 días (estándar: 5 días). Referencia: Circular única y comportamiento Nacional/ Regional anual del indicador por Ministerio de Salud
- Tasa de PQRD 2017: 313.8 (estándar: 133.3 régimen contributivo a diciembre 2017) y 2018: 31.2 (estándar: 12.7 régimen contributivo a febrero 2018). Referencia: Media Nacional (por régimen), según reporte trimestral PQRD SNS-Delegada Protección al Usuario
- Promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS 2017: 8.9 días y 2018: 3.0 días (estándar: 2 días). Referencia: Indicadores tiempos de espera para autorización de servicios de salud, atención y entrega de medicamentos incluidos en el POS - Delegada de Supervisión institucional (informe trimestral)
- Proporción de fórmulas medicas entregadas de manera completa 2017: 53.3% y 2018: 93% (estándar: 100%). Referencia: Decreto Ley 019 de 2012 y Resolución 1604 de 2013
- Proporción de fórmulas medicas entregadas de manera oportuna 2017: 55.8% y 2018: 92% (estándar: 100%). Referencia: Decreto Ley 019 de 2012 y Resolución 1604 de 2013
- Oportunidad en la referencia de pacientes en la EAPB 2017: 18.56 horas y 2018: 30.3 horas (estándar: 9.09 horas). Referencia: Informe Nacional de Calidad 2015 del Ministerio de Salud

Gestión del Riesgo:

- Tasa de incidencia de sífilis congénita 2017: 0.78 (estándar: ≤ 0.5 casos). Referencia: Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 (meta 10).
- Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal 65.59% 2017: (estándar: 80%). Referencia: Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, meta 21.
- Captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo 2017: 13% (estándar: 41.98%). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016
- Proporción de pacientes hipertensos controlados < 60 años 2017: 51% (estándar: $>60\%$). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016
- Captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen contributivo 2017: 4.4% (estándar: 82.45%). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016
- Proporción de pacientes diabéticos controlados 2017: 35% (estándar: $>50\%$). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

Red de servicios:

- Porcentaje de municipios con cobertura de servicios de baja complejidad 2017: 84,62% y 2018: 84,62% (estándar: 100%). Referencia: Archivos tipo 028, 029, 030 y 031 Circular Única. SNS.
- Porcentaje de municipios con cobertura de especialidades básicas 2017: 84,62% y 2018: 84,62%.
- Porcentaje de municipios con cobertura de servicios de alta complejidad 2017: 23,08% y 2018: 23,08% (estándar: 100%). Referencia: Archivos tipo 028, 029, 030 y 031 Circular Única. SNS.
- : 100%). Referencia: Archivos tipo 028, 029, 030 y 031 Circular Única. SNS. En relación con el tema de embargos y títulos judiciales, con corte a 31 de diciembre de 2017, Cruz Blanca reportó embargos por la suma de \$2.939.000.000, sin que se observara avances en la recuperación de los citados recursos, comprometiendo los recursos del sistema general de seguridad social en salud.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: *"Prorrogar la medida preventiva de Vigilancia Especial que permita a la entidad enervar las causales que dieron origen a la medida, mediante el cumplimiento de las estrategias del plan de acción con el fin de garantizar el servicio de salud de los afiliados a la EPS, la recuperación técnica, administrativa y financiera de la Entidad para que logre operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S., por el término de seis meses y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados.

Que, de acuerdo con a su situación, Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S. deberá realizar las siguientes actividades:

- Aplicar una política de pago que observe los principios de equidad y progresividad entre los acreedores.
- Mejorar la red de prestadores de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad.
- Racionalizar los costos en salud.
- Normalizar la prestación de servicios y suministro de medicamentos.
- Conciliación con los prestadores de servicios de salud.
- Efectuar gestión eficiente de recaudo de cartera para generar liquidez y dar cumplimiento a las obligaciones de corto y largo plazo a proveedores y prestadores de servicios de salud.
- Cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de enfermedades precursoras.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente
- Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.

Que se considera necesario prorrogar la medida de vigilancia especial y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, con el fin de que Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S. cumpla las órdenes establecidas en el presente acto administrativo mediante actividades que logren garantizar de forma adecuada, oportuna y eficiente la prestación del servicio de salud a sus afiliados, recuperar técnica, administrativa, financiera y jurídicamente la entidad y operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo primero de la Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012 prorrogada mediante Resoluciones 000285 del 28 de febrero de 2013, 000515 del 27 de marzo de 2013, 001787 del 27 de septiembre de 2013, 000583 del 31 de marzo de 2014, 002470 del 26 de noviembre de 2014, 001611 del 28 de agosto de 2015, 002563 del 30 de agosto de 2016, 000548 del 31 de marzo de 2017 y 004918 del 29 de septiembre de 2017 a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, identificada con NIT 830.009.783-0, por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016, incorporado en el Capítulo V, del Título 10, Parte 1, Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.** el cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Aplicar una política de pago que observe los principios de equidad y progresividad entre los acreedores.
- b) Mejorar la red de prestadores de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad.
- c) Racionalizar los costos en salud.
- d) Normalizar la prestación de servicios y suministro de medicamentos.
- e) Conciliación con los prestadores de servicios de salud.
- f) Efectuar gestión eficiente de recaudo de cartera para generar liquidez y dar cumplimiento a las obligaciones de corto y largo plazo a proveedores y prestadores de servicios de salud.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

- g) Cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- h) Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- i) Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de enfermedades precursoras.
- j) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente
- k) Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El Representante Legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.** deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el Parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. A la firma **Baker Tilly Colombia Ltda**, identificada con NIT. 800.249.449-5, designada como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.** le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las órdenes consignadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión: El contralor deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica, así como el avance de las actividades consagradas en el Plan de Acción, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**
2. Informe final: El contralor deberá presentar un informe, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

ARTÍCULO SEXTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena **NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de la Entidad Representante Legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, doctora Ana Isabel Aguilar Rúgeles, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.865 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: calidadcruzblancaeps@gmail.com o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de la Entidad Representante Legal de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - Cruz Blanca E.P.S.**, doctora Ana Isabel Aguilar Rúgeles, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.865, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, Calle 77 N° 16A - 23 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la firma contralora **Baker Tilly Colombia Ltda.**, doctor John Jaime Moreno Farfán, identificado con cédula de ciudadanía No.79.059.188, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 90 No. 11A-41 oficina 501 y 504 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a los Gobernadores de los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Sucre, Tolima, Valle y Vichada y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012

Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha, Contratista 

Revisó: José Manuel Suarez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Aprobó: Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Superintendente Delegada para Medidas Especiales (E) 